

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1411/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Cultura



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó conocer diversa información relacionada con el trámite a denuncias y programas sociales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que el sujeto obligado respondió de manera incompleta a su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el medio de impugnación por haber quedado sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Denuncias, Programas sociales, Sobreseer.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Cultura
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1411/2022

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE CULTURA

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1411/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Cultura**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El dieciséis de marzo, vía PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de información, a la que le fue asignado el folio **090162222000179**, en la que requirió:

*“BUENAS TARDES UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
QUIERO INFORMACIÓN RESPECTO: 1) A LA DENUNCIA QUE PRESENTÉ
ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL EN CONTRA DE [REDACTED], 2)
NOMBRE DEL DEL SERVIDOR QUE TIENE A CARGO DICHA DENUNCIA Y
QUE LE DARÁ SEGUIMIENTO;*

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y María Yamilet López Cena.

² En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

ESTA DENUNCIA TENÍA EL NUMERO SIDEC2203171DENC EN CONTRALORIA GENERAL.

EL DIA DE HOY CONSULTADO EL ESTADO DE LA DENUNCIA ME INFORMA QUE SE A REMITIDO A LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA CDMX.

ADEMÁS REQUIERO ME INFORME 3) NOMBRE Y FECHA DE NOMBRAMIENTO, DEL DIRECTOR GENERAL (O ENCARGADO) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACION CULTURAL COMUNITARIA, DEL DIRECTOR DE DESARROLLO CULTURAL COMUNITARIO, DEL SUBDIRECTOR DE ULTURA COMUNITARIA, DE LA SUBDIRECCION DE FAROS, DEL JUD DE PROGRAMACION DE FESTIVALES COMUNITARIOS. 4) SERVIDOR PUBLICO (Y FUNDAMENTO LEGAL) QUE ESTÁ ENCARGADO DEL PROGRAMA SOCIAL TALLERES DE ARTES Y OFICIOS COMUNITARIOS PARA EL BIENESTAR Y DEL PROGRAMA PROMOTORES PARA EL BIENESTAR CULTURAL DE LA CDMX.

5) MOTIVO Y FUNDAMENTO POR EL CUAL EL AHORA DIRECTOR DE VINCULACION CULTURAL COMUNITARIA ESTÁ REALIZANDO OPERACIONES DEL PRORAMA SOCIAL TAOC Y PROMOTORES AL MISMO TIEMPO.

GRACIAS QUEDO ATENTA. ...” (Sic)

Señaló correo electrónico como medio para recibir notificaciones y como mecanismo de entrega de la información copia simple.

2. Respuesta. El veintinueve de marzo, el sujeto obligado notificó a la parte quejosa un oficio **sin número** suscrito por el **Coordinador de Administración y Capital Humano**, cuyo contenido se produce a continuación:

“[...] Al respecto, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado es parcialmente competente para atender su solicitud, ya que sus numerales 1, 2 y 3, es responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría General por ser del ámbito de su competencia, por lo que atendiendo el Lineamiento 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, que a la letra dice:

“...Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...”

Con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y respecto a los cuestionamientos 1, 2 y 3, su solicitud es canalizada a la **Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México**, por ser también del ámbito de su competencia, para lo cual le proporciono los siguientes datos:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

IV. Coordinar a los órganos internos de control que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación;

V. Los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;

VIII. Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por los contralores ciudadanos en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles y recurrir determinaciones de la Fiscalía General de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley;

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 130.- Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:

I...

...

III. Elaborar indicadores y mecanismos de control y evaluación sobre la función de recepción, gestión, atención y trámite de denuncias, investigación de

presuntas faltas administrativas, así como de la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa competencia de la Secretaría de la Contraloría General y proponer las acciones preventivas y correctivas con base en tales indicadores, con independencia de otras acciones en el ámbito de su competencia;

...

IX. Captar, conocer y recibir denuncias, incluidas las formuladas o documentadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, la Auditoría Superior de la Federación, los órganos internos de control y cualquier autoridad competente, sobre actos u omisiones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, que pudieran constituir falta administrativa en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, a efecto de llevar a cabo la investigación de presuntas faltas administrativas, la imposición de medidas cautelares, medidas de apremio y en su caso, la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa y la ejecución de las resoluciones que deriven de dichos procedimientos en los términos de la normatividad aplicable;

...

XIV. Calificar la falta administrativa como grave o no grave y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; o en su caso, emitir el Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de responsabilidades administrativas, de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;

...

XXI. Llevar el registro y proporcionar información de personas servidoras públicas y particulares sancionados en la Administración Pública, en el ámbito de la Administración Pública a efecto de que forme parte de las Plataformas Digitales Nacional y de la Ciudad de México atendiendo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Artículo 136.- *Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:*

I. Supervisar la correcta aplicación de la normatividad, de las políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de Responsabilidades Administrativas de las personas servidoras públicas; por parte de los órganos internos de control adscritos a la Secretaría de la Contraloría General, sobre la correcta aplicación de políticas, programas, instrumentos y acciones en materia de Responsabilidades Administrativas de las personas servidoras públicas;

IX. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado;

X. Imponer medidas cautelares y medidas de apremio como parte del procedimiento de responsabilidad administrativa de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y que se encuentre facultado;

XI. Calificar la falta administrativa como grave o no grave y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; o en su caso, emitir el Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas, de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;

XII. Substanciar y resolver los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que sean de su competencia, atendiendo a las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MARIA ISABEL RAMÍREZ PANIAGUA**

Responsable de la Unidad de Transparencia

Dirección: Avenida Arcos de Belén, número 2, Colonia Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

Teléfono: 5627 9700 ext. 55802 y 52216

Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 17193000 ext. 1519, de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, Correo Electrónico: oiicultura@cdmx.gob.mx y cultura@gmail.com.

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o la Unidad de Transparencia de este Ente Obligado, un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...
[...]. (Sic)

Al que adjuntó los oficios siguientes:

SC/DGAF/CACH652/2022, signado por el **Coordinador de Administración de Capital Humano**:

[...]

En atención a su oficio número SC/DEICC/UT/110/2022, dirigido al Director General de Administración y Finanzas, mediante el cual remite una solicitud de Información Pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con Folio 090162222000188, que a la letra se señala:

“ 3) NOMBRE Y FECHA DE NOMBRAMIENTO, DEL DIRECTOR GENERAL (O ENCARGADO) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACION CULTURAL COMUNITARIA, DEL DIRECTOR DE DESARROLLO CULTURAL COMUNITARIO, DEL SUBDIRECTOR DE ULTURA COMUNITARIA, DE LA SUBDIRECCION DE FAROS, DEL JUD DE PROGRAMACION DE FESTIVALES COMUNITARIOS. (sic)

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

Nº	NOMBRE	FECHA DE NOMBRAMIENTO	PUESTO
1	Juan Gerardo López Hernández	03/03/2022	Encargado del Despacho de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria
2	Rita Magali Cadena Amador	16/02/2022	Directora de Desarrollo Cultural Comunitario
3	Edgar Armando Chávez Jorge	01/03/2022	Subdirector de Cultura Comunitaria
4	Daniel Guzmán Contreras	01/03/2022	Subdirector de FAROS
5	No Asignado	N/A	JUD de Programación de Festivales Comunitarios

Lo anterior, con objetivo de dar cumplimiento a lo requerido, en el ámbito de la competencia.

[...](Sic)

SC/DGVCC/0354/2022, signado por el **Encargado del Despacho de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria**:

Me refiero al oficio SC/DEGICC/UT/101/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, a través del cual remitió la solicitud de información pública con número de folio **0901622220000179**, ingresada por [REDACTED] en la que requiere saber lo siguiente:

“3) Nombre y fecha de nombramiento del Director General (o encargado) de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, del Director de Desarrollo Cultural Comunitario, del Subdirector de Cultura Comunitaria de la Subdirección de Faros, del JUD de Programación de Festivales Comunitarios.

4) Servidor Público (y Fundamento legal) que está encargado del Programa Social Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar y del Programa Promotores para el Bienestar Cultural de la CDMX.

5) Motivo y fundamento por el cual el ahora Director de Vinculación Cultural Comunitaria está realizando operaciones del Programa Social TAOC y Promotores al mismo tiempo. Gracias quedo atenta”- (sic)

Al respecto, se proporciona la información solicitada en cuanto a los numerales 4 y 5 de la presente solicitud.

En cuanto al numeral 4), se informa que numeral 1.3 del **Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022” TAOC 2022**, publicado el 5 de enero 2022, establece las Unidades Administrativas Responsables de la Operación y Unidades de apoyo técnico-operativo se cita continuación:

“...

1.3 Unidades Administrativas Responsables de la Operación y Unidades de apoyo técnico-operativo.

1.3.1 Unidades Administrativas Responsables de la Operación Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria: Coordinación.

1.3.2 Unidades de apoyo técnico-operativo

a) Dirección de Vinculación Cultural: seguimiento, verificación, supervisión y control.

b) Subdirección de Cultura Comunitaria: Operación

c) Subdirección de Faros: Operación

d) Jefatura de Unidad Departamental de Programación de Festivales Comunitarios: Operación”. (sic)

De igual manera, el numeral 1.3 del **Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022”**, publicado el 31 de enero de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece las Unidades

administrativas responsables de la operación del programa, se cita a continuación:

1.3 Unidades administrativas responsables de la operación del programa:

* **Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria.- Coordinación del programa;**

* **Dirección de Desarrollo Cultural Comunitario.- Seguimiento, verificación, supervisión y control de la operación del programa, y**

* **Jefatura de Unidad Departamental de Programas Culturales Comunitarios.- Operación directa del programa.**

En cuanto a la información solicitada en el numeral 5) de la presente solicitud, se informa que, en apego a lo establecido en los numerales de las Reglas de Operación antes citados, la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, interviene en los programas sociales “**Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022**” TAOC 2022 y “**Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022**”.

[...](Sic)

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el veintinueve de marzo, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que manifestó lo siguiente:

“...
EN LA RESPUESTA QUE DA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA NO CONTESTA EL NUMERO 4, PORQUE SÍ SEÑALA EL FUNDAMENTO, PERO NO SICEE EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE ESTÁ ENCARGADO DEL PROGRAMASOCIAL TAOC, NI QUIEN ENCARGADO DE PROMOTORES PARA EL BIENESTAR CULTURAL.
TAMPOCO RESPONDE EL POR QUÉ UN SOLO DIRECTOR LLEVA LAS ACTIVIDADES DE AMBOS PROGRAMAS SOCIALES, DE ACUERDO AL FUNDAMENTO LEGAL QUE SEÑALAN, NO DEBERÍA SER EL MISMO. ...”
(Sic)

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1411/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El cuatro de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que expresaran alegatos.

6. Alegatos del sujeto obligado. El diecinueve de abril, se hizo constar la recepción de una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio **SC/DGVCC/0411/2022**, suscrito por la directora general de Vinculación Cultural Comunitaria, cuyo contenido se reproduce:

[...]

En respuesta al oficio SC/UT/129/2022 de fecha 04 de abril de 2022, a través del cual hizo de conocimiento el Recurso de Revisión relativo al expediente INFOCDMX.RR.IP/1411/2022 interpuesto por C. [...], con motivo de la respuesta emitida a la solicitud de información pública con número de folio 090162222000179; me permito informar lo siguiente:

Derivado del análisis al Recurso de Revisión interpuesto, el acto que se recurre es el siguiente:

“En la respuesta que da la Unidad de Transparencia no contesta el número 4, porque si señala el fundamento, pero no sicee el nombre del servidor público que está encargado del programa social TAOC, ni quien encargado de promotores para el bienestar cultural. Tampoco responde el por qué un solo director lleva las actividades de ambos programas sociales de acuerdo al fundamento legal que señalan, no debería ser el mismo”.

En primer término, se aclara que carece de fundamento lo manifestado por la hoy recurrente, al señalar que este Sujeto Obligado, no contestó el numeral 4) de la solicitud de información pública 090162222000179, cuando la respuesta fue emitida a través de la documental publica consistente en el oficio SC/DGVCC/0354/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, misma que se cita a continuación:

En cuanto al numeral 4), se informa que el numeral 1.3 del Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022” TAOC 2022, publicado el 5 de enero 2022, establece las Unidades Administrativas Responsables de la Operación y Unidades de apoyo técnico-operativo, se citan a continuación:

En primer término, se aclara que carece de fundamento lo manifestado por la hoy recurrente, al señalar que este Sujeto Obligado, no contestó el numeral 4) de la solicitud de información pública 090162222000179, cuando la respuesta fue emitida a través de la documental pública consistente en el oficio SC/DGVCC/0354/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, misma que se cita a continuación:

En cuanto al numeral 4), se informa que el numeral 1.3 del Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022” TAOC 2022, publicado el 5 de enero 2022, establece las Unidades Administrativas Responsables de la Operación y Unidades de apoyo técnico-operativo, se citan a continuación:

“ ...

1.3 Unidades Administrativas Responsables de la Operación y Unidades de apoyo técnico-operativo.

1.3.1 Unidades Administrativas Responsables de la Operación Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria: Coordinación.

1.3.2 Unidades de apoyo técnico-operativo

a) Dirección de Vinculación Cultural: seguimiento, verificación, supervisión y control.

b) Subdirección de Cultura Comunitaria: Operación

c) Subdirección de Faros: Operación

d) Jefatura de Unidad Departamental de Programación de Festivales Comunitarios: Operación”. (sic)

De igual manera, el numeral 1.3 del Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022”, publicado el 31 de enero de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece las Unidades administrativas responsables de la operación del programa, se cita a continuación:

1.3 Unidades administrativas responsables de la operación del programa:

** Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria. - Coordinación del programa;*

** Dirección de Desarrollo Cultural Comunitario. - Seguimiento, verificación, supervisión y control de la operación del programa, y*

** Jefatura de Unidad Departamental de Programas Culturales Comunitarios. - Operación directa del programa.*

Así mismo, con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite respuesta complementaria en alcance a la respuesta impugnada, conforme a lo siguiente:

En cuanto al numeral 4), se informa que el numeral 1.3 del Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022” TAOC 2022, publicado el 5 de enero 2022, establece las Unidades Administrativas Responsables de la Operación y Unidades de apoyo técnico-operativo, se citan a continuación:

“...

1.3 Unidades Administrativas Responsables de la Operación y Unidades de apoyo técnico-operativo.

1.3.1 Unidades Administrativas Responsables de la Operación Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria: Coordinación.

1.3.2 Unidades de apoyo técnico-operativo

a) Dirección de Vinculación Cultural: seguimiento, verificación, supervisión y control.

b) Subdirección de Cultura Comunitaria: Operación

c) Subdirección de Faros: Operación

d) Jefatura de Unidad Departamental de Programación de Festivales Comunitarios: Operación”. (sic)

Los servidores públicos a cargo de las áreas descritas, son los siguientes:

- Rita Magali Cadena Amador, Directora General de Vinculación Cultural Comunitaria.
- Héctor Pulido Vega.- Director de Vinculación Cultural.
- Sharón Irais Terréz Escalante, Subdirectora de Cultura Comunitaria.
- Daniel Guzmán Contreras, Subdirector de Faros.
- Erika Colorado Lázaro, Jefa de Unidad Departamental de Festivales e Intervenciones Comunitarias.

De igual manera, el numeral 1.3 del Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022”, publicado el 31 de enero de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece las Unidades administrativas responsables de la operación del programa, se cita a continuación:

1.3 Unidades administrativas responsables de la operación del programa:

- * Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria. - Coordinación del programa;
- * Dirección de Desarrollo Cultural Comunitario. - Seguimiento, verificación, supervisión y control de la operación del programa, y
- * Jefatura de Unidad Departamental de Programas Culturales Comunitarios. - Operación directa del programa.

Los servidores públicos a cargo de las áreas descritas, son los siguientes:

- Rita Magali Cadena Amador, Directora General de Vinculación Cultural Comunitaria.
- Edgar Armando Chávez Jorge, Director de Desarrollo Cultural Comunitario.
- Juan Manuel Camacho Caballero, Jefe de Unidad Departamental de Programas Culturales Comunitarios.

En virtud de lo antes expresado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a esta H. Ponencia, proceda a declarar el SOBRESEIMIENTO del presente medio de impugnación.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

De igual manera, en el acto que se recurre se menciona: “Tampoco responde el por qué un solo director lleva las actividades de ambos programas sociales de acuerdo al fundamento legal que señalan, no debería ser el mismo”.

Así mismo, contrario a lo que manifiesta la hoy recurrente, se dio respuesta al numeral 5) de la presente solicitud 090162222000179, como se demuestra a través del oficio SC/DGVCC/0354/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, signado por el C. Juan Gerardo López Hernández, entonces Encargado de Despacho de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, del cual cito lo siguiente:

“En cuanto a la información solicitada en el numeral 5) de la presente solicitud, se informa que, en apego a lo establecido en los numerales de las Reglas de Operación antes citados, la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, interviene en los programas sociales “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022” TAOC 2022 y “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022”. (sic)

Como puede observarse de la transcripción anterior, la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, está plenamente facultada para intervenir en ambos programas sociales, de acuerdo a lo establecido en los numerales de la Reglas de Operación que había sido citados en la respuesta del numeral 4) y

los cuales fueron referidos en la respuesta emitida en el numeral 5), por lo que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, está debidamente fundada y motivada. En este sentido, se precisa que la hoy Recurrente alude a razonamientos infundados, carentes de razonamientos lógicos, ya que se emitió en tiempo y forma la respuesta a su solicitud de información pública en cuanto al numeral 5) de manera congruente a lo solicitado, con lo cual en ningún momento se le transgredió su derecho de acceso a la información pública.

No obstante, en un afán de atender con mayor certeza las inquietudes manifestadas por la hoy Recurrente, en cuanto a dicha respuesta, en apego a los numerales citados en la respuesta del numeral 4), en los que se sustenta la intervención de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria en ambos programas, por ser de las Unidades Administrativas responsables de su operación.

[...]”. (Sic)

A dicho escrito, el sujeto obligado adjuntó el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas Sociales Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, y Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022, publicados en la Gaceta Oficial de esta Capital, los días cinco y treinta y uno de enero de dos mil veintidós, respectivamente.

Ambos archivos fueron notificados a la parte recurrente por conducto de la dirección de correo electrónico que plasmó en su solicitud:



UT SCCDMX <culturaaip@gmail.com>

**Notificación de alegatos y manifestaciones de ley INFOCDMX.RR.IP.1411/2022
SCCDMX**

1 mensaje

UT SCCDMX <culturaaip@gmail.com>

19 de abril de 2022, 15:01

Para:

PRESENTE

Por medio del presente y en atención al Recurso de Revisión expediente INFOCDMX.RR.IP.1411/2022, interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en contra de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, respecto a la respuesta emitida a la solicitud Información Pública No. de folio 090162222000179, envío a Usted en archivo adjunto lo siguiente:

- Oficio No. SC/DGVCC/0411/2022, con anexos a través del cual se emiten Alegatos y manifestaciones de ley.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Un gobierno democrático se fortalece con una sociedad informada, la transparencia es posible



Nohemí García Mendoza
Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia
Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

www.cultura.cdmx.gob.mx

1719 3000 ext. 1519

7. Cierre de instrucción y ampliación de plazo para resolver. El veinte de mayo, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado; y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente

medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías³.*

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

[...]

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora⁴.

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

En el caso, al rendir la respuesta inicial a la solicitud, el sujeto obligado notificó, entre otros, el oficio SC/DGVCC/0354/2022, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, mediante el cual dio respuesta a los puntos 4 y 5 de la solicitud.

Dichos puntos tendientes relativos a conocer a los servidores públicos encargados de los programas sociales denominados *Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar* y *Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México*, respectivamente. Así como las razones y fundamentos por los que la Dirección de Vinculación Cultural Comunitaria, tiene intervención en uno y otro programa.

En ese orden de ideas, respecto del punto 4, dio a conocer las unidades administrativas responsables de la operación y de apoyo técnico de ambos programas y el fundamento normativo en que se sustenta. Tocante al punto 5, señaló que la participación de la Dirección de Vinculación Cultural Comunitaria, en dichos programas se apoya en lo establecido en las reglas de operación de cada uno.

Acto que fue reclamado por la parte quejosa, en parte, porque a su juicio la autoridad obligada debió expresar el nombre de las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas responsables de la operación y apoyo de los programas de su interés, y en otra, porque, no argumentó eficazmente sobre la facultad de la citada Dirección de Vinculación para intervenir en uno y otro programa; lo que redundó en la merma de su derecho fundamental a la información.

Al respecto, la autoridad obligada en etapa de alegatos rindió el diverso oficio SC/DGVCC/0411/2022, signado por la Directora General de Vinculación Cultural Comunitaria, mediante el cual complementó la respuesta a los puntos 4 y 5.

En ella, precisó los nombres de las personas servidoras públicas titulares de las unidades administrativas responsables de la operación y apoyo técnico de los programas sociales arriba citados, y en torno a la colaboración de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria en dichos programas se sustenta en el punto 1.3.1 y 1.3 de las reglas de operación de los programas sociales, respectivamente, en su calidad de coordinadora.

De esta suerte, si la pretensión buscada por la parte recurrente se centró en obtener el nombre del personal que opera y apoya los programas sociales de su interés, así como el fundamento normativo y carácter de intervención de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria en ellos, es incuestionable que al haberse entregado el documento que da cuenta de ellos, la materia del presente recurso de revisión ha quedado extinta.

Abona a esta consideración el **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

REQUISITOS PARA QUE SEA VÁLIDA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA.

Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Finalmente, cabe mencionar que la parte recurrente tuvo conocimiento oportuno sobre la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y en esa medida se estima que contó con un plazo razonable para, en su caso, plantear nuevos agravios o expresar su inconformidad con su contenido; sin que así lo hubiera hecho.

De esa suerte, siguiendo los criterios de este Instituto, se sigue que ante la insubsistencia de alguna afectación sobre el derecho fundamental a la información de la parte recurrente no quede materia de análisis respecto de la cual este Órgano Garante pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**